

INFORME 1/2006, DE 5 DE MAYO, RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LOS CONTRATOS DE OBRAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE CONCURSO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID, PARA SU ADOPCIÓN COMO PLIEGO TIPO.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA) remite para informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en los contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliego tipo.

Al pliego se acompaña informe favorable del Letrado de los Servicios Jurídicos.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 49.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece que el órgano de contratación podrá establecer, para los contratos de naturaleza análoga, modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

Esta posibilidad se encuentra desarrollada en el artículo 7.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, siendo preceptivos los informes previos del Servicio Jurídico y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, correspondiendo esta facultad a la Comisión Permanente de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento.

2.- Examinado el pliego remitido para informe se formula la siguiente observación de carácter general:

Las notas a pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva van dirigidas al órgano de contratación para la correcta elaboración de los mismos. Cuando un órgano de contratación determina establecer un pliego tipo, ha de concretar previamente todos los aspectos del mismo, sin que proceda, por tanto, establecer notas a pie de página que permitan variar el contenido de algunas cláusulas en función del contrato de que se trate, dado que ello implicaría que el pliego dejaría de tener la consideración de pliego tipo, al variar su contenido respecto al aprobado como tal.

En este sentido no procede la inclusión de las notas a pie de página números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por implicar la posibilidad de cambios en el clausulado del pliego tipo.

3.- En relación con el clausulado del pliego se observa lo siguiente:

Cláusula 1. *Régimen jurídico.*

Las citas al Real Decreto 1.098/2001 y al Decreto 49/2003 habrán de referirse, respectivamente, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, indicando las normas que los aprueban, dado que el contrato se regirá por lo dispuesto en los citados Reglamentos, no en el Real Decreto y Decreto citados.

A este respecto, se sugiere reproducir la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de obras a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, informado por esta Junta Consultiva.

Cláusula 14. *Resolución del contrato.*

En el último párrafo, la cita al artículo 149 de la LCAP no procede, dado que el mismo regula únicamente causas de resolución del contrato de obras, no la aplicación de las mismas.

Cláusula 15. *Garantía provisional.*

En el tercer párrafo, la cita del artículo 22 del RGCCPM no resulta precisa, pues el contenido del mismo se menciona expresamente en los dos párrafos siguientes de la cláusula.

Cláusula 16. *Garantía definitiva.*

En el segundo párrafo se formula la misma observación que en la cláusula 15.

El tercer párrafo, relativo a la amortización o sustitución de valores, deberá actualizarse conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 6/2005, de 27 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva, quedando redactado como sigue: “En el caso de amortización o sustitución de los valores que

integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin”.

En el quinto párrafo deberá suprimirse la cita a la prórroga del contrato, dado que en el contrato de obra la única prórroga que cabe es la del plazo de ejecución del contrato, regulada en el artículo 96 de la LCAP, en la que no procede reajuste alguno de la garantía.

Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Existe contradicción entre lo indicado en esta cláusula y en el apartado 5 del Anexo I del pliego, respecto a la posibilidad de que el contratista pueda, en caso de existir recepciones parciales, solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: en el tercer párrafo se indica que, si se hubiesen establecido recepciones parciales, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva. En el último párrafo se remite al apartado 5 del Anexo I respecto a este tema, y en el citado apartado 5 del Anexo I se permite indicar SÍ/NO al hecho de que las recepciones parciales den derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Cláusula 18. Presentación de proposiciones.

En el primer párrafo, la cita del artículo 17 del RGCCPM no resulta precisa, dado que su contenido se reproduce en el primer párrafo de la cláusula siguiente.

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

A) SOBRE NÚMERO 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones.

En el último párrafo la cita: ”De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.e) del Decreto 49/2003 del RGCCPM” deberá decir “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 e) del RGCCPM”, ya que el artículo 8 e) corresponde al Reglamento y no al Decreto 49/2003.

Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

La última frase del segundo párrafo ha de corregirse, dado que la decisión de la Mesa de contratación acerca de los admitidos a licitación, los rechazados y causas de su

rechazo se pone en conocimiento de los licitadores en el acto de apertura, no previamente, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 del RGCCPM, por lo que se propone la redacción que figura al respecto en los pliegos informados por esta Junta Consultiva.

Cláusula 35. Información sobre obligaciones laborales y sociales.

Convendría añadir el teléfono 900 71 31 23 del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ANEXO I – CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Este anexo debe recoger las especificidades de cada contrato, por lo que se deben cumplimentar en cada caso con las particularidades del correspondiente contrato. No obstante, al haber sido remitido con datos concretos relativos a la solvencia y criterios de adjudicación, se observa lo siguiente:

7.- Procedimiento y forma de adjudicación.

Podría tomarse en consideración la posibilidad de dejar en blanco el apartado relativo a tramitación, dado que así podría utilizarse también el pliego tipo para expedientes de tramitación urgente.

13.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia, tanto económica y financiera como técnica, aparecen poco precisos, debiendo especificarse la referencia concreta que se tomará en consideración para determinar que la empresa cumple los requisitos necesarios para poder participar en la licitación.

La exigencia de un informe de instituciones financieras como medio de acreditar la solvencia económica y financiera ha de incluir la referencia al contenido del mismo, que será considerado suficiente para la admisión del licitador, sin que el hecho de que figure en el mismo que el licitador “opera con normalidad en el tráfico mercantil” pueda considerarse un criterio de selección. Igualmente, la exigencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales ha de concretar el contenido e importe mínimo del mismo.

Asimismo, respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, la presentación de una declaración de “obras similares” no puede considerarse un criterio de selección preciso, ya que no fija un mínimo de obras similares.

20.- *Criterios objetivos de adjudicación del concurso.*

* Modelo para obras de edificación:

Convendría indicar que la puntuación se efectuará sobre un total de 100 puntos como máximo.

En el criterio número 1, con la fórmula indicada si bien se otorga una mayor puntuación a la oferta más económica, también obtendrían puntuación, aunque menor, las ofertas coincidentes con el importe de licitación, lo que no parece correcto.

En el criterio número 3, servicio postventa, que, según el artículo 86 de la LCAP, tiene la consideración de criterio de adjudicación, queda sin determinar el concepto de dicho servicio en este tipo de contratos, y, en su caso, su desglose y forma de valorarlo.

En el criterio número 5 también parecen valorarse aspectos de solvencia técnica: acreditación por parte de las empresas licitadoras de la adopción en su gestión de medidas orientadas y comprometidas con el respeto al medio ambiente. A este respecto, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, establece en su artículo 48.2 f) la posibilidad de que la capacidad técnica y profesional de los operadores económicos en los contratos públicos de obras y de servicios se acredite, sólo en los casos adecuados, mediante la indicación de las medidas de gestión medioambiental que podrá aplicar al ejecutar el contrato. La citada Directiva únicamente contempla, en su artículo 53, las características medioambientales como criterio de adjudicación cuando estén vinculadas al objeto del contrato.

* Modelo para obras de reparaciones:

Convendría indicar que la puntuación se efectuará sobre un total de 100 puntos como máximo.

En el criterio número 4 se formula la misma observación que en el criterio número 5 del modelo para obras de edificación.

21.- *Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del concurso (para el sobre N° 3).*

Se repite dos veces el apartado 5, y en el primero de ellos se reproduce parte del contenido del apartado 4.

Apartado 5.- Se reitera lo manifestado respecto del concepto y valoración del criterio “servicio postventa” del apartado 20.

ANEXO II – MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

Debería suprimirse la nota a pie de página número 2, dado que en el presente pliego sí se encuentra incluida la cláusula relativa a información sobre obligaciones de carácter laboral.

ANEXO IV – MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

El último párrafo del modelo no coincide con el modelo que para esta forma de constitución de garantía establece el RGCCPM.

ANEXO V – MODELO DE AVAL

En el último párrafo, detrás de “CONSEJERÍA DE HACIENDA”, deberá añadirse “DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, pues así figura en el modelo vigente.

ANEXO VIII – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO A LA CALIDAD Y ESTABILIDAD DEL EMPLEO DEL LICITADOR

Desde la entrada en vigor del Decreto 128/2005, de 15 de diciembre, por el que se derogan parcialmente determinadas medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, no es preciso solicitar de los licitadores la declaración a que se refiere este modelo, por lo que debería retirarse del pliego, y reenumerar, en consecuencia, los Anexos IX y X, así como la referencia a los mismos en el clausulado del pliego.

ANEXO IX – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO A NO
ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD
SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA
COMUNIDAD DE MADRID

Convendría efectuar la cita completa de la LCAP, dado que no figura en ningún otro lugar del modelo.

Debería asimismo revisarse la redacción del párrafo segundo, dado que se trata de un modelo de declaración a firmar por el licitador, por lo que en vez de: “Esta declaración comprenderá expresamente...” habrá de redactarse el párrafo en primera persona.

ANEXO X – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS
ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA
LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

En la primera línea, la frase “en nombre o representación de la empresa...” ha de sustituirse por “en nombre propio o en representación de la empresa...”, conforme al modelo establecido por el RGPCM.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las consideraciones formuladas, el pliego de cláusulas administrativas particulares del IVIMA para contratos de obras a adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, para su adopción como pliego tipo.